



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



Ordenanza Municipal

Nº 003-2016-A/MDC.

Carumas, 28 de marzo del 2016.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas

Provincia Mariscal Nieto - Región Moquegua;

Por cuanto: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carumas, en Sesión Ordinaria N° 006-2016-CM/MDC, de fecha 28 de marzo del 2016 y en referencia al Informe Legal N° 063-2016-SGAL/MDC, de fecha 23 de marzo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los espacios públicos son bienes de dominio publico, los cuales son inalienables e imprescriptibles, por lo cual al amparo del artículo 73° de la Constitución Política del Estado ellas solo pueden ser concedidas en uso a los particulares conforme a Ley, siendo función municipal procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio publico como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, en concordancia con los artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece competencias específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, concordante con el numeral 3 del artículo 81° de la acotada norma que, precisa como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público; acorde con el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 15° señala a las municipalidades, como autoridades competentes respecto al transporte y tránsito terrestre según corresponda, constituyendo objetivos permanentes de la municipalidad, preservar la seguridad pública, dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, educar y capacitar a la población en el correcto uso de las vías públicas entre otros;

Que, es política de la Municipalidad de Carumas, velar por la seguridad ciudadana, el orden vecinal así como por el ornato de la ciudad; es así que por diversas denuncias de los vecinos, quienes se quejan del uso de veredas y calles para el uso de paraderos y estacionamientos de vehículos -motorizados en la Plaza de armas así como en las calles aledañas a ésta, es necesario dictar la presente ordenanza que declare como zona rígida, prohibiendo todo tipo de comercio ambulatorio y el uso de paraderos y estacionamiento de

vehículos motorizados en las siguientes calles principales de esta ciudad: la calle Moquegua y la calle Carumas; en lo que corresponde a las cuadras de las frenteras del Templo San Felipe y el edificio de la Municipalidad Distrital de Carumas;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; con cuatro votos a favor y uno en contra, y con las dispensas del trámite de lectura y aprobación de Acta, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA RIGIDA PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE CARUMAS

Artículo Primero.- DECLARAR ZONA RIGIDA y, en consecuencia prohibir el estacionamiento de vehículos y todo material que dificulte o impida el libre tránsito vehicular en las vías que a continuación se detallan: **calle Moquegua y calle Carumas; en lo que corresponde a las cuadras de las frenteras del Templo San Felipe y el Edificio de la Municipalidad Distrital de Carumas**, asimismo la calle Mariano Lino Urquieta en lo que respecta a la cuadra ubicada entre la calle Carumas y la calle Moquegua.

Artículo Segundo.- DECLARAR las calles **Arequipa e independencia**, cuadras del contorno de la plaza de armas, **ZONA NO PERMITIDA**, autorizándose únicamente el estacionamiento de vehículos livianos (camioneta rural, camioneta pick-up, automóvil, motocicleta); quedando prohibido el estacionamiento de vehículos pesados.

Artículo Tercero.- SANCIONAR, al conductor que incumpla la presente Ordenanza Municipal, cuando se estacione o realice el carguío y descarga de bienes o mercadería, en la zona declarada rígida.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que expida las Normas Municipales Complementarias mediante Decretos de Alcaldía, para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- DISPONER la inclusión del cuadro de multas en el cuadro de Infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Carumas, el mismo que se detalla a continuación:

CUADRO DE MULTAS	
PRIMERA VEZ	Multa de Cincuenta Soles (S/. 50.00)
SEGUNDA VEZ	Multa de Cien Soles (S/. 100.00)
TERCERA VEZ	Multa de Trescientos Soles (S/. 300.00)

POR TANTO:

MANDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

Econ. ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIÉRREZ
ALCALDE

RPCG/MDC
Cc. Archivo:
GM
SGAL
SG